EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Págs.

SUMARIO:

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Logroño: Que regula la formación del catastro predial urbano, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023 2

- Cantón Macará: Que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana 38

- Cantón Portoviejo: Para la aplicación del Régimen Laboral del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) 67

Año I - Nº 758 - 106 páginas
Quito, jueves 9 de febrero de 2023

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades." Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces,

autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del concejo municipal, le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos

gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**,** el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código”.

Que, el Art. 501 indica: “Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica”.

Que, el Art. 502 hace referencia a la “Normativa para la determinación del valor de los predios.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, para dar cumplimiento a las normas legales antes citadas, es indispensable establecer los planos de valor de la tierra urbana, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las

edificaciones con los que se efectuarán el avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio 2022– 2023

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023 DEL CANTÓN LOGROÑO.

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a

los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de

zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:
02.- Tenencia del predio:
03.- Descripción física del terreno:
04.- Infraestructura y servicios:
05.- Uso de suelo del predio:
06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Logroño se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la

propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Logroño.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y, 340 y 500 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico

Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISIÓN DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley. Adicionalmente se considerará:

A) Serán beneficiarios de los estímulos tributarios todas la personas naturales o jurídicas que, dentro del ámbito turístico, con el fin de estimular el crecimiento económico local, creación de fuentes de empleo y la generación de flujo de efectivo en las empresas que realicen:

    1. Inversiones en la actividad turística por primera vez; o;
    2. Nuevas inversiones en la actividad turística para ampliaciones, adecuaciones, remodelaciones, pero que las mismas representen mínimo el 30% de la inversión total de la actividad turística sujeta a nueva inversión, por una sola vez. En caso de que los servicios turísticos ya se estén beneficiando de los estímulos tributarios establecidos en los artículos de la prese te Ordenanza, no tendrán derecho a los beneficios previstos en los mismos y mientras no fenezca el plazo señalado.

B) No serán beneficiarios de estos estímulos tributarios las personas naturales o jurídicas que sean deudoras al Gobierno Municipal del cantón Logroño.
C) Los beneficiarios de los estímulos tributarios, tendrán un descuento del 50%, de acuerdo al artículo 498 del COOTAD por cada año, y tendrá vigencia por el tiempo máximo de 10 años improrrogables, considerando desde el inicio de la actividad turística.

Artículo 18.- DETERMINACIÓN DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Los estímulos tributarios, serán por concepto de:

- Impuesto predial urbano o rural,
- Patente Municipal

Artículo 19.- PLAZOS.- Transcurridos los 10 años previstos, los beneficiarios de estímulos tributarios, dejarán de gozarlo e iniciarán con el pago de tributos de manera normal, de acuerdo a la ley vigente a la fecha de terminación del beneficio. Salvo que realicen una nueva inversión conforme el artículo 17 numeral 2 de la presente ordenanza.

Artículo 20.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL ESTÍMULO.- Los peticionarios para acceder a los estímulos tributarios se dirigirán mediante solicitud al alcalde, quien la remitirá a la Dirección Financiera, como responsable del área tributaria, con el propósito de que emita, en coordinación con Avalúos y Catastros y Unidad de Turismo, el informe de procedencia o no del petitorio, en un plazo no mayor de 7 días, el mismo que se notificará de manera inmediata al interesado.

Artículo 21.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CRÉDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 22.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita en solicitud numerada de trámite única, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad a nombre del propietario del

predio, la presentación del levantamiento físico y digital en formato de, georeferenciado en sistema de coordenadas UTM, datum WGS-84; el levantamiento se enviará al correo electrónico catastroslog@hotmail.com; para la certificación del valor de la propiedad urbana; al tratarse de predios nuevos, se presentará solicitud de trámite única, certificado de no adeudar a la municipalidad y pago de creación de ficha catastral, así mismo, para correcciones de áreas ya sea de terreno o de construcción y transferencias de dominio, el peticionario anexará como documento habilitante el levantamiento topográfico actualizado y la licencia urbanística que certifique la existencia de afectaciones que pudieran disminuir el valor de la propiedad.

Los levantamientos planimétricos o topográficos que se presenten, serán comprobados con las coordenadas de los siguientes puntos distribuidos en la ciudad de Logroño:

COORDENADAS DE RED CATASTRAL				
PUNTO	ESTE	NORTE	ALTITUD msnm	UBICACIÓN
GPS - 01	811498,702	9709389,582	660,15	Edificio Municipal
GPS - 02	811409,391	9708590,403	624,31	Av. Santiago Lafebre, entre Juan Garay y Luis Vill
GPS - 03	811039,003	9708010,909	617,9	Av. Santiago Lafebre, entre "Q" y Descarga Sur
GPS - 04	810916,181	9707583,847	625,09	Cementerio Municipal
GPS - 05	810829,484	9708110,006	625,14	Ruta E-45 y calle "Q"
GPS - 06	810886,079	9708579,374	636,511	Ruta E-45 entre "L" y "P"
GPS - 07	811204,719	9709793,167	638,991	Reten Policia: Calle 16 de Septiembre
GPS - 08	811864,792	9711266,065	670,18	Ruta E-45: San Carlos
GPS - 09	811655,843	9710744,034	657,25	Acceso Norte: Ruta E-45 y Santiago Lafebre
XXII L130	811360,981	9709450,603	647,59	Luis Villagómez y 10 de Agosto

Artículo 25.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos, hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 26.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 27.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una

comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 28.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 29.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA .-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO BIENIO 2022-2023											
LOGROÑO											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVIVIOS CIUDAD DE LOGROÑO (URBANO)											
SECTOR HOMOGÉNEO	NIVELES	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				PROMEDIO
		Alcantarilla	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Vías	Aceras y Bordillos	Red Telefónica	Recolección Basura	Aseo Calles	
SECTOR 1	% COBERTURA	100	78,57	76,74	76,74	57,49	76,79	71,43	78,57	62,65	75,44
	% DÉFICIT	0	21,43	23,26	23,26	42,51	23,21	28,57	21,43	37,5	24,57
SECTOR 2	% COBERTURA	87,9	93,32	85,67	85,67	45,01	42,93	35,87	95,65	31,52	67,06
	% DÉFICIT	12,1	6,68	14,33	14,33	54,99	57,07	64,13	4,35	68,48	32,94
SECTOR 3	% COBERTURA	53,89	63,84	55,97	55,97	42,56	25,5	8	73	23	44,64
	% DÉFICIT	46,11	36,16	44,03	44,03	57,44	74,5	92	27	77	55,36
SECTOR 4	% COBERTURA	24,95	45,92	21,96	21,96	33,34	7,16	1,35	9,86	2,43	18,77
	% DÉFICIT	75,05	54,08	78,04	78,04	66,66	92,84	98,65	90,14	97,57	81,23
SECTOR 5	% COBERTURA	5,72	21,11	5,72	5,72	16,8	3,08	0	1,92	0	6,67
	% DÉFICIT	94,28	78,89	94,28	94,28	83,2	96,92	100	98,08	100	93,33
PROMEDIO % DÉFICIT		**45,51**	**39,45**	**50,79**	**50,79**	**60,96**	**68,91**	**76,67**	**48,20**	**76,11**	**57,49**

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se

determine el valor base por ejes o, por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

RANGO DE VALOR M² DE TERRENO POR SECTOR HOMOGÉNEO CATASTRO 2022-2023					
ÁREA URBANA DEL CANTON LOGROÑO					
SECTOR HOMOGÉNEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR M²	LÍMITE INFERIOR	VALOR M²	N° DE MANZANAS
1	9.88	$ 55.72	8.18	$ 46.26	14
2	8.18	$ 31.05	6.48	$ 25.54	23
3	6.48	$ 24.96	4.79	$ 19.21	24
4	4.79	$ 19.10	3.09	$ 12.98	40
5	3.09	$ 14.86	1.39	$ 6.74	13
					114

VALOR M² DE TERRENO PARA EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN LOGROÑO 2022-2023 POR MANZANA:

COD.	ZONA	SECTOR	MANZANA	S.H.	VALOR X M2
1	01	01	01	2	$29.06
2	01	01	02	1	$47.11
3	01	01	03	1	$52.90
4	01	01	04	2	$30.02
5	01	01	05	3	$24.96
6	01	01	06	4	$13.29
7	01	01	07	2	$26.41
8	01	01	08	1	$50.38
9	01	01	09	1	$55.72
10	01	01	10	1	$52.55
11	01	01	11	2	$27.68
12	01	01	12	1	$49.14
13	01	01	13	1	$53.02
14	01	01	14	1	$48.43
15	01	02	01	4	$17.22
16	01	02	02	2	$20.89
17	01	02	03	3	$19.83
18	01	02	04	3	$19.21
19	01	02	05	3	$25.54
20	01	03	01	3	$22.12
21	01	03	02	2	$27.83
22	01	03	03	4	$17.16
23	01	03	04	2	$29.09
24	01	03	05	2	$30.00
25	01	03	06	2	$31.05
26	01	03	07	1	$51.08
27	01	03	08	2	$28.54
28	01	03	09	4	$17.77
29	01	03	10	2	$25.42
30	01	03	11	5	$12.77
31	01	03	12	3	$24.71
32	01	03	13	1	$52.76
33	01	03	14	2	$29.22

COD.	ZONA	SECTOR	MANZANA	S.H.	VALOR X M2
34	01	03	15	2	$28.80
35	01	03	16	1	$48.25
36	01	03	17	2	$29.03
37	01	04	01	3	$24.94
38	01	05	01	3	$15.29
39	01	06	01	4	$13.78
40	01	06	06	5	$10.92
41	01	06	07	4	$14.89
42	01	06	08	5	$14.86
43	01	07	01	3	$24.96
44	01	07	02	4	$13.93
45	01	07	03	4	$15.85
46	01	07	04	4	$14.74
47	01	07	05	4	$15.42
48	01	07	06	4	$16.48
49	01	07	07	5	$7.57
50	01	07	08	4	$17.92
51	01	07	09	3	$20.80
52	01	08	01	5	$13.39
53	01	09	01	4	$16.77
54	01	09	02	4	$13.73
55	01	09	03	4	$18.79
56	01	09	04	4	$18.79
57	01	09	05	4	$13.39
58	01	09	06	4	$13.39
59	01	09	07	4	$12.98
60	01	09	08	4	$14.22
61	01	09	09	4	$16.77
62	01	09	10	4	$15.75
63	01	09	11	4	$7.75
64	01	09	12	4	$7.75
65	01	10	01	3	$15.10
66	01	11	01	4	$14.91
67	01	12	01	3	$19.82
68	01	13	01	2	$26.67
69	01	13	02	1	$46.26
70	01	13	03	1	$49.01
71	01	13	04	2	$30.31
72	01	13	05	2	$29.44
73	01	13	06	2	$27.89
74	01	13	07	4	$18.83
75	01	13	08	2	$28.45
76	01	13	09	1	$49.97
77	01	13	10	2	$27.83
78	01	13	11	2	$25.52
79	01	13	12	2	$26.06
80	01	13	13	2	$25.75
81	01	13	14	3	$22.55
82	01	14	01	4	$16.61
83	01	14	02	4	$13.07
84	01	14	03	4	$15.62
85	01	15	01	4	$14.91
86	01	15	02	4	$14.91

87	01	16	01	4	$18.71
88	01	16	02	4	$18.64
COD.	**ZONA**	**SECTOR**	**MANZANA**	**S.H.**	**VALOR X M2**
89	01	16	03	4	$18.64
90	01	16	04	4	$18.64
91	01	16	05	4	$18.64
92	01	16	06	4	$18.64
93	01	17	01	4	$18.39
94	01	17	02	3	$20.64
95	01	17	03	3	$20.84
96	01	17	04	4	$16.91
97	01	17	06	4	$19.10
98	01	17	07	4	$17.78
99	01	17	08	3	$20.96
100	01	17	09	3	$23.04
101	01	17	10	3	$20.24
102	01	17	11	4	$18.27
103	01	17	12	4	$18.64
104	01	17	14	3	$20.09
105	01	17	15	3	$20.09
106	01	17	16	4	$18.99
107	01	18	01	3	$21.15
108	01	18	02	4	$13.28
109	01	18	03	4	$13.04
110	01	18	04	5	$11.60
111	01	18	05	5	$9.41
112	01	18	06	5	$14.05
113	01	18	07	5	$6.74
114	01	19	01	3	$13.45
115	01	19	02	5	$10.12
116	01	19	03	5	$12.98

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación frente y fondo. Accesibilidad a **servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura, aseo de calles y factores de afectación por uso y ocupación del suelo; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	**COEFICIENTE**
1.1.-RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	
1.3.-SUPERFICIE	

1.4.-LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	**COEFICIENTE**
2.1.-CARACTERíSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFíA	
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	**COEFICIENTE**
3.1.-INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
3.1.1.- AGUA POTABLE	
3.1.2.- ALCANTARILLADO	
3.1.3.- ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2.-VIAS	1.0 a .88
3.2.1.- ADOQUÍN, HORMIGÓN	
3.2.2.- ASFALTO, PIEDRA	
3.2.3.- LASTRE, TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
3.3.1.- ACERAS, BORDILLOS	
3.3.2.- TELÉFONO, RECOLECCIÓN DE BASURA	
3.3.3.- ASEO DE CALLES	
3.4.-AFECTACIONES POR USO Y OCUPACIÓN DE SUELO	
3.4.1.- ENSANCHAMIENTO VÍAS NACIONALES Y PLANIFICACION VÍAS URBANAS	1.0 a .60
3.4.2.- ÁREAS DE PROTECCIÓN (SEGURIDAD ELÉCTRICA)	
3.4.3.- FACTIBILIDAD IMPLEMENTACIÓN SERVICIOS (más de 80 metros de red)	
3.5.- AFECTACIONES MÁRGENES PROTECCIÓN AMBIENTAL	0.6

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán:

(Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES DE LA EDIFICACIÓN PARA EL AREA URBANA BIENIO 2022-2023

Rubro Edificación ESTRUCTURA	
Columnas y Pilastras	**Factor**
No tiene	0.00
Hormigón armado	2.1076
Pilotes	1.4130
Hierro	0.9531
Madera Común	0.472
Caña	0.4231
Madera Fina	0.735
Bloque	0.694
Ladrillo	0.694
Piedra	0.5187
Adobe	0.4694
Tapial	0.4694
Vigas y Cadenas	**Factor**
No tiene	0.00
Hormigón armado	0.7719
Hierro	0.4293
Madera Común	0.2972
Caña	0.1153
Madera Fina	0.617
Entrepisos	**Factor**
No tiene	0
Hormigón armado (Losa)	0.4288
Hierro	0.2449

Madera Común	0.1255
Caña	0.0449
Madera Fina	0.422
Madera y Ladrillo	0.1642
Bóveda de Ladrillo	0.1515
Bóveda de Piedra	0.6378
Paredes	**Factor**
No tiene	0
Hormigón armado	0.9314
Madera Común	0.7585
Caña	0.3834
Madera Fina	0.9581
Bloque	0.7385
Ladrillo	1.2306
Piedra	0.6847
Adobe	0.5066
Tapial	0.5066
Bahareque	0.409
Fibro-Cemento	0.7011
Escalera	**Factor**
No tiene	0.00
Hormigón armado	0.0459
Hormigón Ciclópeo	0.0851
Hormigón Simple	0.0276
Hierro	0.036
Madera Común	0.034
Caña	0.0251
Madera Fina	0.089
Ladrillo	0.0181
Piedra	0.01
Cubierta	**Factor**
No tiene	0.00
Hormigón armado (Losa)	2.0372
Hierro (Vigas Metálicas)	1.2442
Estereoestructura	11.8578
Madera Común	0.6862
Caña	0.2133
Madera Fina	0.7309

Rubro Edificación ACABADOS	
Revestimiento de Pisos	**Factor**
No tiene	0.00
Madera Común	0.215
Caña	0.0755
Madera Fina	1.4230

Arena-Cemento (Alisado)	0.353
Tierra	0.00
Mármol	3.0851
Marmetón (Terrazo)	2.1596
Marmolina	1.3370
Baldosa Cemento	0.493
Baldosa Cerámica	0.7275
Parquet	1.711
Vinyl	0.4838
Duela	0.5825
Tablon/Gres	1.711
Tabla	0.2172
Azulejo	0.649
Cemento Alisado	0.353
Revestimiento Interior	**Factor**
No tiene	0.00
Madera Común	0.9439
Caña	0.3795
Madera Fina	3.6789
Arena- Cemento (Enlucido)	0.4194
Tierra	0.2372
Mármol	29.95
Marmeton	21.15
Marmolina	12.35
Baldosa Cemento	0.6675
Baldosa Cerámica	12.24
Azulejo	2.34
Grafiado	1.1225
Champeado	0.634
Piedra o Ladrillo Ornamental	2.9573
Revestimiento Exterior	**Factor**
No tiene	0.00
Madera Común	0.4377
Madera Fina	0.8241
Arena-Cemento (Enlucido)	0.1945
Tierra	0.1103
Mármol	1.1907
Marmolina	1.1907
Baldosa Cemento	0.2227
Baldosa Cerámica	0.406
Grafiado	0.5219
Champeado	0.2086
Aluminio	2.4885

Piedra o Ladrillo Ornamental	0.7072
Cemento Alisado	2.5378
Revestimiento Escalera	**Factor**
No tiene	0.00
Madera Común	0.0157
Caña	0.015
Madera Fina	0.0295
Arena- Cemento	0.007
Tierra	0.004
Mármol	0.0425
Marmolina	0.0425
Baldosa Cemento	0.0123
Baldosa Cerámica	0.0623
Grafiado	0.3531
Champeado	0.3531
Piedra o Ladrillo Ornamental	0.049
Tumbados	**Factor**
No tiene	0.00
Madera Común	0.436
Caña	0.161
Madera Fina	2.4637
Arena - Cemento	0.2746
Tierra	0.1588
Grafiado	0.3998
Champeado	0.3986
Fibro Cemento	0.663
Fibra Sintética	1.1571
Estuco	0.6539
Cubierta	**Factor**
No tiene	0.00
Arena - Cemento	0.3083
Baldosa Cemento	0.4779
Baldosa Cerámica	0.0656
Azulejo	0.649
Fibro Cemento	0.7144
Teja Común	0.7848
Teja Vidriada	1.2332
Zinc	0.4191
Polietileno	0.8165
Domos/Traslúcido	0.8165
Ruberoy	0.8165
Paja-Hojas	0.1443
Tejuelo	0.4061
Puertas	**Factor**
No tiene	0.00
Madera Común	0.6218
Caña	0.015

Madera Fina	1.3133
Aluminio	1.0246
Enrollable	0.7792
Hierro-Madera	0.0656
Madera Malla	0.03
Tool Hierro	1.1170
Ventanas	**Factor**
No tiene	0.00
Hierro	0.2745
Madera Común	0.1713
Madera Fina	0.6009
Aluminio	0.6867
Enrollable	0.237
Hierro Madera	1.00
Madera Malla	0.0674
Cubre Ventanas	**Factor**
No tiene	0.00
Hierro	0.1828
Madera Común	0.0885
Caña	0.00
Madera Fina	0.5181
Aluminio	0.4143
Enrollable	0.5144
Madera Malla	0.021
Closets	**Factor**
No tiene	0.00
Madera Común	0.3221
Madera Fina	0.7433
Aluminio	0.773
Tool Hierro	0.446

Rubro Edificación INSTALACIONES	
Sanitarias	**Factor**
No tiene	0.00
Pozo Ciego	0.108
Canalización Aguas Servidas	0.0618
Canalización Aguas Lluvias	0.0618
Canalización Combinado	0.1828
Baños	**Factor**
No tiene	0.00
Letrina	0.0534
Baño Común	0.0712
Medio Baño	0.1032
Un Baño	0.121
Dos Baños	0.1655
Tres Baños	0.3222

Cuatro Baños	0.4966
Más de 4 Baños	0.6532
Eléctricas	**Factor**
No tiene	0.00
Alambre Exterior	0.4342
Tubería Exterior	0.465
Empotradas	0.4879

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 28,89; y la constante P2 en el valor de: 28,53; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m^2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANA

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32

43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
55-56	0.45	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	o.2	o.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	**ESTABLE**	**% A REPARAR**	**TOTAL**
CUMPLIDOS			**DETERIORO**
0-2	1	0.84 a .30	0

Artículo 30.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 31.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/00 (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; El recargo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es aquellas que cuenten con los servicios básicos tales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica; el recargo no afectará a propiedades

cuyo uso de suelo predominante sea agrícola o no disponga de uno de los servicios básicos referidos en este numeral y,

b) El 2º/00 (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con la Ley.

Este impuesto se deberá aplicar, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá aplicar, luego de transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano mediante ordenanza.

Artículo 32.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos:

c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;

d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente

certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Artículo 33.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.65 ‰ (CERO PUNTO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 34.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 35.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 36.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están en concordancia con el artículo 509 COOTAD y por ende, son exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 37.- PERIODO DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 01 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 01 al 15 de febrero	8%

Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 01 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 01 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 01 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 01 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 38.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 39.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDA RURAL. - Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;

Art. 40.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 41.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:
01.-) Identificación predial
02.-) Tenencia
03.-) Descripción del terreno
04.-) Infraestructura y servicios
05.-) Uso y calidad del suelo
06.-) Descripción de las edificaciones
07.-) Gastos e Inversiones

Art. 42.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos

y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrogeno); P. (Fosforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL GADMC DE LOGROÑO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	PRECIO BASE
3.1	30000
4.1	7000
4.2	5000
5.3	3500
5.4	1000
6.5	800

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS **1. 00 A 0.96**

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN	**0.985 A 0.96**
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3.- DRENAJE	**1.00 A 0.96**
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	**1.00 A 0.942**
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el artículo 29 literal b) de la presente ordenanza, que corresponde al valor de la propiedad urbana**.**

Art. 43.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 44.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art.518 del COOTAD.

Art. 45.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.83 o/oo (cero, punto ochenta y tres por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 46.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. – Tanto en predios urbanos y predios rurales, para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 47.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 48.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. De no pagarse en dos dividendos, el contribuyente podrá pagar el respectivo impuesto predial, dentro del periodo fiscal así establecido.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) Por Discapacidad.- La Municipalidad de Logroño, actuará en atención al Artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades que al referirse al Impuesto predial menciona que: las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 21.- Beneficios tributarios.- (…) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta (30) por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 30% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) Por Desastres.- El artículo 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando se refiere a las Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad":

1. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del, veinte por ciento del

valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

c) Por Adulto Mayor.- La municipalidad de Logroño procederá en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que al referirse a las exoneraciones señala que “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales”;

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente....

d) Predios estatales.- En concordancia con el artículo 509 del COOTAD, están exentos del pago del impuesto predial los predios de propiedad del estado y demás entidades del sector público

e) Instituciones de Beneficencia.- Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

e) Declaraciones de Utilidad Pública.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

e) Exenciones Temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

e.1) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
e.2) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de

crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
e.3) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles. Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales e.1), e.2) y e.3) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

f) Exenciones Predios Rurales.- La municipalidad de Logroño actuará en concordancia al artículo 520 del COOTAD y por exonerará del pago del impuesto predial a las siguientes propiedades:

f.1) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

f.2) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;

f.3) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas

f.4) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

f.5) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas:

f.6) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

f.7) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieren en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

f.8) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,

2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo al COOTAD.

Artículo 50.- COSTOS ADMINISTRATIVOS: La oficina de Tesorería del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Logroño, incluirá en

la liquidación y la emisión del correspondiente título de crédito por concepto de IPR e IPU, la cantidad de 2.00, por concepto de gastos Administrativos.

Artículo 51.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 52.- DEROGATORIA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño, a los 10 días del mes de enero de 2023.

ROSA CONCEPCION LUCERO BONILLA

Lcda. Rosa Lucero, Mgs.
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN LOGROÑO

JENNY CARLA JARA PESANTEZ

Abg. Jenny Jara P
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023 DEL CANTÓN LOGROÑO fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, en dos sesiones Ordinarias, primero realizada en fecha 19 de julio de 2022 y segundo definitivo debate en fecha 10 de enero 2023.

JENNY CARLA JARA PESANTEZ

Abg. Jenny Jara P.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LOGROÑO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO Y ORDENO la promulgación y publicación de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023 DEL CANTÓN LOGROÑO a los 26 días del mes de enero de 2023.

Logroño, 26 de enero de 2023.

ROSA CONCEPCION LUCERO BONILLA

Lcda. Rosa Lucero, Mgs.
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN LOGROÑO

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN LOGROÑO, La Lcda. Rosa Lucero, Mgs, alcaldesa subrogante del Cantón Logroño, a los 26 días del mes de enero de 2023.- **CERTIFICO.**

Logroño, 26 de enero de 2023.

JENNY CARLA JARA PESANTEZ

Abg. Jenny Jara P.
SECRETARIA DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza, tiene por objeto asegurar el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos que le son reconocidos a la naturaleza en su calidad de sujeto por parte de la Constitución de la República del Ecuador.

Hasta la presente fecha, el GAD Municipal del cantón Macará, no cuenta con un registro certero de la cantidad de animales de compañía que se encuentran en estado de abandono, así como tampoco existe un diagnóstico sustentado del estado real de la Fauna Urbana, ni la normativa adecuada que permita el manejo institucional y eficiente de la situación de tenencia responsable, protección, control y regulación de dicha problemática bajo un enfoque amplio, que no sólo aborda a los animales de compañía, buscando además desarrollar una política pública de consenso con todos los actores involucrados tales como: colegios profesionales, prestadores de servicios y la ciudadanía en general, entre otros.

Los animales son seres vivos, que por su capacidad de sentir y sufrir, científicamente comprobada, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos, dentro de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir "sumak kawsay". Con la promulgación del presente Proyecto de Ordenanza, se busca precautelar el bienestar de las especies animales que conforman parte de la fauna urbana.

En los últimos años se ha visto un gran avance en materia de protección animal, no sólo a nivel internacional, nuestro país también ha formado parte de grandes cambios en su legislación en pro del bienestar animal.

Varios cantones han ido incrementando con implementar poco a poco, dentro de su marco legal, normativas que favorecen a los derechos de los animales, mediante la realización de actividades como el rescate de animales en situación emergente; campañas de esterilización para perros y gatos; atención veterinaria orientada a la atención de animales abandonados o de familias de escasos recursos económicos, sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos, aún se pueden presenciar prácticas de maltrato, abandono y crueldad hacia los mismos.

Es una necesidad disponer de una normativa jurídica que prevenga y sancione el maltrato a los animales y, por lo que puede apreciarse, las disposiciones que se emanan en la presente Ordenanza son suficientes para prevenir el maltrato. Los atropellamientos a perros callejeros, la falta de protección a los gatos que están en contacto con animales considerados plagas, como las ratas; la ninguna preocupación de las autoridades para eliminar los focos de infección que existen en las calles y plazas, la poca precaución que se tiene para la recolección de heces de perros y gatos que se encuentran dispersas por las calles, plazas y patios de las casas, constituyen peligros permanentes para la salud de los seres humanos que viven en el cantón Macará.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la Republica reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, "Sumak Kawsay";

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado "...incentivará a las personas naturales y jurídicas, y los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema...";

Que, el artículo 260 de la Constitución del Ecuador señala que: "...El ejercido de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio d e otras que determine la ley: "4. actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados "...adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...";

Que, la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"...La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal..."*

Que, el numeral 1 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente, establece la atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en: *"...Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal..."*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud Señala que *"...El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud..."*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 "Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros", publicado en el Registro Oficial No. 532 de 19 de febrero de 2009, estable que os gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación del contenido de dicho reglamento;

Que, en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica, con el objeto de cumplir las funciones prescritas el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación,

transparencia y evaluación;

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OlE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria; y, Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio del Cantón, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonoósicas y otros problemas de salud pública.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 71, y 415 de la Constitución de la República; 54 literal r), 55 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 123 de la Ley Orgánica de Salud.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MACARÁ

TÍTULO I

DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MACARÁ

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE SUJECIÓN

Artículo 1. - Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular la fauna urbana en el Cantón Macará, con el fin de compatibilizar el derecho a la salud pública, el equi1ibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del "Buen Vivir".

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía, corno perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves, y otros.

Artículo 2.- Administrados sujetos a esta ordenanza. – Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado

a. Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
b. Propietarios y encargados de criaderos;
c. Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
d. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Macará;

e. Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Macará; y,
f. Los demás relacionados con la fauna Urbana.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 3.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y consumo. - Con carácter general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Artículo 4.- De los animales considerados como plaga. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Artículo 5.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía. - Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. deberán, además cumplir las siguientes obligaciones:

a. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
b. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
c. Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
d. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
e. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza
f. Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en esta ordenanza.
g. Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona
h. La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro de Animales de Compañía, dentro del plazo máximo de tres meses y un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza

i. Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por la autoridad sanitaria nacional; y,
j. Las demás establecidas en esta ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Articulo 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del cantón Macará, referida a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

La comercialización de estos animales en el cantón Macará, deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinario requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Artículo 7.- Obligaciones respecto a animales plaga. - En el espacio público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control;en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores,

Artículo 8.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía. - Los sujetos obligados están prohibidos de:

a. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales, que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
b. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
c. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros u otros animales para peleas, así como también organizar o asistir a peleas de perros.
d. Abandonar a los animales, vivos o muertos.
e. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
f. La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas, para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
g. Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que El Técnico del área de fauna urbana de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos a una Asociación o Fundación de protección de animales registrada en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** para su adopción.
h. Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.

i. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
j. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.
k. Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia.

Artículo 9.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo. - Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano a:

a. Alimentar, pastorear en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
b. Criar o reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo, dentro del perímetro urbano consolidado.
c. Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

Artículo 10.- Responsabilidad. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros.

Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Con respecto a los animales considerados plaga:

a. Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el aparecimiento de vectores plaga.
b. Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Artículo 11.- Autoridad Municipal Responsable. – El Director de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** es la Autoridad Municipal Responsable, para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico nacional Vigente.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en esta Ordenanza, incluyendo las de inspección técnica zoosanitaria en el cantón Macará, la Autoridad Municipal responsable deberá ejercerlas a través de un técnico competente o afín al ramo.

Artículo 12.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control. - El Técnico del área de la fauna urbana de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** será el órgano competente para realizar inspecciones generales de control.

El órgano sancionador luego del debido proceso y con fundamento técnico del informe del inspector, establecerá el procedimiento sancionador administrativo, de conformidad con la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Cantón Macará.

Artículo 13.- Deber de coordinación con los demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará. - La Autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Articulo 14.- Destino. - Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el Técnico del área de la fauna urbana de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** en forma tal que no afecte su bienestar físico.

Articulo 15.- Plazo. - Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por El Técnico del área de la fauna urbana de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará; se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. El Técnico del área de la fauna urbana de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** cumplidos los precitados procedimientos, deberá retener al animal durante 3 días, devolverlo al sitio en el que fue retirado, entregarlo en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** que voluntariamente acepte.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que la municipalidad hubiere incurrido. Si su propietario no lo recuperare, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos será recogido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará y trasladado al Camal Municipal.

Para la devolución del animal, el propietario será sancionado conforme a la ley y se comprometerá al retiro de esta especie fuera de los límites urbanos del Cantón.

Artículo 16.-De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;
d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 43 del presente título;
e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
f. Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
g. En los demás casos previstos en esta ordenanza.

El único método autorizado en el Cantón Macará, para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa, con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
c. La electrocución;
d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
f. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

De los animales considerados como vectores plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

Artículo 17.- De la experimentación con animales. - Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Macará.

La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OTE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

La **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** podrá entregar los animales vivos no viables para retornar a su hábitat, a las Facultades de Medicina Veterinaria que garanticen el manejo de los procedimientos citados en el presente artículo, para su uso en experimentación didáctica. Se podrá delegar un profesional veterinario que supervise el cumplimiento de estos parámetros.

SECCIÓN TERCERA
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN CIRCOS

Artículo 18.- De la protección de los animales en los circos. - Se prohíbe en el cantón Macará, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

SECCIÓN CUARTA
DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 19.- De la Información, educación y difusión. - Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta Ordenanza, así como también, sobre los temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Cantón será producida a través de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP** y demás órganos sectoriales nacionales con competencias concurrentes.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el cantón Macará, de una manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal Responsable.

SECCIÓN QUINTA
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Coordinación y Alianzas Estratégicas. - La Autoridad Municipal Responsable podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de esta ordenanza, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 21.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil. - En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil de protección y defensa de los animales, deberán estar inscritas en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** del Municipio de Macará, poseer espacios adecuados para la permanencia de los animales y estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 22.- Los Servicios Veterinarios. - Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación vigente para el efecto de su funcionamiento.

Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de atención medico veterinaria o posean centros de manejo de perros y gatos con o sin fines de lucro, deberán contar con el correspondiente Registro en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

SECCIÓN OCTAVA
DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Artículo 23.- Del control de la fauna urbana. - La Autoridad Municipal Responsable, planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios y servidores públicos debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados

en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o municipales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método atrapar esterilizar y soltar. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, podrá actualizar los métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

Artículo 24.- De la fauna urbana Silvestre. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, apoyará al ente del ramo, en el control de la Fauna Urbana Silvestre que constituya un riesgo para la ciudadanía, operaciones de transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las normas legales vigentes.

SECCIÓN NOVENA
DEL CONTROL DE LA ZOONOSIS

Artículo 25.- Del Control de la Zoonosis. - Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y Cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

SECCIÓN DÉCIMA
DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 26.- De la recogida y recolección de animales muertos. - Los cadáveres de los animales serán recogidos por las empresas recolectoras de basura del Cantón, que se encuentren en la vía pública. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular a la Autoridad Municipal Responsable, de manera inmediata.

Los cadáveres de perros y gatos o sus restos, deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico municipal de gestión de desechos sanitarios o sólidos según corresponda.

El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Macará, acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

CAPÍTULO V
DE LOS EVENTOS DE PERROS

Artículo 27. – Eventos de perros. –

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, y de la Agencia

Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) los permisos y autorizaciones correspondientes.

2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
3. Todos los ejemplares participantes deberán portar el carnet de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
4. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba

CAPÍTULO VI
SOCIALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO

Artículo 28.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin traílla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías. El área de parques y jardines de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** conjuntamente con la Dirección de Obras Publicas deberá adecuar espacios idóneos para este fin, quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso.

El personal de parques y jardines y las personas naturales o jurídicas que hagan alianzas con la Municipalidad para este efecto, serán responsables de la difusión de esta Ordenanza y de la capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos.

Previa autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

CAPÍTULO VII

DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Articulo 29.- Circulación de perros en el espacio público. -

a. En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o traílla, y collar con una placa para identificación visual. Se exceptuará la obligación del uso de traílla a los perros declarados sociables únicamente en los espacios mencionados en el artículo 28 de la presente ordenanza.

b. Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y traílla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
c. Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Articulo 30.- Deyecciones. -

a. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.
b. Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Artículo 31.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares. - El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal transportado.

Artículo 32.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado. - Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte, previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con discapacidades, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

Se reserva el derecho de admisión del animal en caso de que no porten los implementos de seguridad como: uso de bozal, correa de seguridad y de contenedores además deberán portar los certificados de vacunación.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Artículo 33.- Prohibición. - Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente artículo la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el cantón Macará, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

CAPÍTULO VIII

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VIVIENDAS URBANAS

Artículo 34.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas. - Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

a. Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno.
b. Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
c. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
d. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
e. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
f. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en la presente ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

Artículo 35.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía. - Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y

procedimientos acordes a los principios de Bienestar Animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y municipal que les sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Artículo 36.- De la Reproducción y Comercialización. - La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizarán únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP**. Se facilitará un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos - financieros para emisión de patente municipal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
PERRAS	12 MESES DE EDAD	5 AÑOS DE EDAD
GATAS	12 MESES DE EDAD	5 AÑOS DE EDAD

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en esta Ordenanza y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es obligación del criador esterilizar y garantizar la tenencia responsable cumpliendo con los principios de bienestar animal.

SECCIÓN TERCERA

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS

Artículo 37.- De los establecimientos para animales domésticos y de compañía. - Los establecimientos de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo,

entretenimiento y experimentación, deberán registrarse ante la Autoridad municipal de fauna urbana.

Se consideran establecimientos para animales los siguientes:

a. Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios;
b. Centros de estética animal;
c. Centros de crianza, reproducción o comercialización de animales domésticos;
d. Centros de adiestramiento;
e. Hoteles y centros de alojamiento;
f. Albergues y otros establecimientos de rescate de animales de compañía;
g. Establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos con animales;
h. Centros de investigación, experimentación y laboratorios; y otros.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Artículo 38.- Del adiestramiento o paseo comercial de perros. - Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros, podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén registrados en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP.** El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente de Registro de Animales de Compañía de la Autoridad Municipal responsable.

CAPÍTULO IX
DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERROS Y GATOS

Artículo 39.- Identificación de Perros y Gatos. -

a. La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
b. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, a, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos en el Registro de Animales de Compañía.
c. La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de una placa o un microchip, bajo las especificaciones técnicas determinadas por la Autoridad Municipal Responsable.
d. Para los animales abandonados podrá optarse por la identificación mediante tatuaje.
e. El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.
f. Los anímales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal responsable por cualquier motivo, deberán ser identificados en el mismo; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza para los animales abandonados.

La identificación de animales de consumo estará sujeta a las disposiciones de la Autoridad del Agro.

CAPÍTULO X
DEL REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 40.- Naturaleza. - El Registro de Tenencia de Perros y Gatos (animales de compañía) es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos obligados, los perros y gatos de los que son propietarios.

En el Registro de Animales de Compañía, se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

Artículo 41.- Competencia y Procedimiento. - Le corresponde mantener el Registro de Animales de Compañía a la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** como órgano de la Autoridad Municipal Responsable. La inscripción será realizada de conformidad con la norma que se dicte para el efecto.

Las variaciones a la inscripción se efectuarán de oficio o a petición de parte, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del Registro.

Artículo 42.- De la cancelación de la inscripción y su número. - La cancelación de la inscripción en el Registro de Animales de Compañía se realizará únicamente, por decisión del órgano de la Autoridad municipal responsable, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

a. Hubiere trascurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
b. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o,
c. Hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición.

CAPÍTULO XI

DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 43.- De los perros potencialmente peligrosos. - Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de lo establecido a continuación:

1. El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:
a. Morfología de la mandíbula;
b. Tamaño;
c. Peso;
d. Musculatura;
e. Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala Ian Dumbar.

2. El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive y que podría ser un detonante de agresividad.

   a. Perros que no hayan completado sus períodos sensibles (socialización).

b. Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad).
c. Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros).
d. Perros con falta de interacción social inter-especie (humano-animal y animal-animal).
e. Perros que no hayan sido adecuadamente socializados.
f. Perros sometidos a estrés crónico o distrés, miedo, maltrato y/o aislamiento.
g. Perros que hayan sido sometidos a castigos positivos, mala aplicación de castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos.
h. Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio.
i. Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria).
j. Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.

Artículo 44.- De las pruebas de comportamiento para perros. - Los propietarios o poseedores de todo perro y en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales, previo a lo cual, deberá demostrar tener capacitación en etología:

a. El veterinario responsable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable;
b. El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
c. Uno de los médicos veterinarios registrados en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en etología.

El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

a. El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.
b. El color amarillo significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en esta ordenanza para perros potencialmente peligrosos.
c. El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor adoptar las medidas previstas en esta Ordenanza para perros potencialmente peligrosos.

El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Los médicos veterinarios registrados en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** en comportamiento animal; para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Artículo 45.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Cantón.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Artículo 46.- De los perros considerados peligrosos. - Se considera un perro peligroso cuando:

a. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
b. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas causando agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente ordenanza, la misma que será ordenada por la autoridad competente; y, presente una enfermedad zoonósica grave que no pueda ser tratada.
c. Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 47.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a los animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas y animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma, o;
d. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo 48.- Casos de agresión. - Ante denuncia de agresión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Cantón.

CAPÍTULO XII
DE USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 49.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad. - Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional para la Igualdad de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Artículo 50.- Requisitos a acreditar. - La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

a. La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;
b. Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
c. El Registro del animal en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP**.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo, especial de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Artículo 51.- Medios de Transporte. - Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Artículo 52.- Responsabilidad. - El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

Artículo 53.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa, constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan

a. Servicio de identificación;
b. Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos (animales y establecimientos);
c. Servicio de rescate, identificación y devolución al propietario canino o felino a través del microchip y base de datos;
d. Servicio de historia clínica;
e. Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
f. Servicio de adopciones de animales de compañía;

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos. Se establecen las siguientes tasas:

a. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la remuneración básica unificada.
b. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada.
c. Por el servicio de rescate, identificación y devolución al propietario de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ocho por ciento (8%) de la remuneración básica unificada.
d. Por el servicio y registro de establecimientos con animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, pagarán una tasa equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) de la remuneración básica unificada.
e. Por el servicio de alimentación y cuidados de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica unificada.

Artículo 54.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

Artículo 55.- Exigibilidad. - La tasa se devenga por cada registro, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del administrado.

Articulo 56.- Potestad coactiva. - Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal.

Articulo 57.- El producto de los valores recaudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Cantón Macará.

CAPITULO XIV
RÉGIMEN DE INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES
SECCIÓN
INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 58.- Inspecciones. - El personal de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP,** como área del ramo con el auxilio del personal de los otros servicios municipales competentes (Agentes Municipales de Control), en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación;
b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor;
c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Macará, la Comisaría Municipal, conjuntamente con los técnicos del ramo adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 59.- Procedimiento. - El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la fauna Urbana en el Cantón Macará y más normas, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el informe del técnico competente.

SECCIÓN II
INFRACCIONES

Artículo 60.- Infracciones. - Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

60.1. LEVES

a. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin traílla (correa).
b. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

60.2. GRAVES

a. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
b. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por la Comisaria Municipal.
c. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
d. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
e. No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema ante el órgano de la Autoridad Municipal responsable.
f. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
g. Bañar animales en fuentes ornamentales,estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público.
h. No Brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
i. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
j. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
k. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
l. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
m. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
n. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y más normas pertinentes.
o. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
p. Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las 5 libertades enunciadas en la presente ordenanza.
q. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en legislación internacional.
r. Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
s. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
t. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
u. Vender o regalar animales de compañía a menores de edad.
v. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
w. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o zoofilia.
x. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula la Tenencia,

Protección y Control de la Fauna Urbana;así como el pastoreo en espacios públicos o dentro de los Límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía;

y. Entregar animales de compañía como premio.

60.3. MUY GRAVES

a. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
b. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
c. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
d. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
e. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
f. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
g. Mantener prácticas de Zoofilia.
h. Utilizar animales como medio de extorsión.
i. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
j. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

SECCIÓN III

SANCIONES

Artículo 61.- Sanciones. –

a. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 10 % (diez) de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 20% (veinte) de una RBU.
b. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 45% (cuarenta y cinco) de una RBU al 75% (setenta y cinco) de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP.** De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente.
c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa del 100% (cien) de una RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo

que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Artículo 62.- Reincidencia. - En caso de reincidencia, La autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores sin perjuicio de que el órgano sancionador del GAD Municipal del cantón Macará, establezca multas compulsorias a fin de conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos.

De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Artículo 63.- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal Responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

Artículo 64.- Sanción a establecimientos. - En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente, cumplirán con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

Articulo 65.- Del proceso sancionador. - Las autoridades y funcionarios municipales, en el ejercicio de sus actividades de supervisión, control y sanción, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto en la respectiva ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y municipal.

Dentro de Este ámbito, se deberá aplicar, en todo momento, los principios de proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en el Código Orgánico Administrativo; así como los demás establecidos en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Alcalde expedirá, mediante Resolución Administrativa, las instrucciones administrativas necesarias para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza, previo planteamiento de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP**.

SEGUNDA. - Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción se regirán por la normativa vigente, sin perjuicio de la implementación de un instrumento técnico procedimental.

Las denuncias ciudadanas las realizarán en el formato municipal y deberá contener:

a. Nombre, apellido y foto copia legible del documento de identificación del denunciante
b. El relato claro y conciso de los hechos denunciados, con indicación de fecha, horas y dirección, así como fuentes de información y la identificación de los presuntos responsables, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
c. Las evidencias o pruebas que disponga la o el denunciante, documentación relacionada con el hecho denunciado.
d. Señalar número telefónico y/o correo eléctrico para recibir notificaciones.

TERCERA. - Para el cumplimiento de sus fines y objetivos de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, a través de la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP**, establecerá y firmará los instrumentos necesarios con instituciones públicas o privadas que promuevan el bienestar animal.

CUARTA. - Para aplicación de la presente Ordenanza se considera las siguientes Libertades haciendo alusión al derecho que tienen los animales en posesión de las personas:

Libre de hambre, sed y desnutrición.
Libre de miedos y angustias.
Libre de incomodidades físicas o térmicas.
Libre de dolor, lesiones o enfermedades.
Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

QUINTA. - El GAD Municipal del cantón Macará, podrá planificar y ejecutar proyectos de esterilización masiva en el sector rural, previo análisis socioeconómico del sector estos podrán ser gratuitos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con un plazo de 180 días. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para adecuarse a las disposiciones contenidas en esta, Durante este periodo la Dirección de Comunicación realizara la difusión de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo de 180 días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP**, ejecutará los controles a los tenedores y estarán obligados a esterilizar a todos sus animales de compañía (entre 6 y 12 meses de edad, caso contrario se considerará una infracción muy grave) Los Centros Veterinarios del Cantón Macará, se encuentran obligados a informar a las autoridades sobre el cumplimiento de esta disposición.

TERCERA. - En el plazo de 365 días de la entrada a vigencia de la presente Ordenanza, se adquirirá la unidad móvil de esterilización y se dotará del perfil de médico veterinario a la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios**

Públicos GIMASP, y 2 años para el Centro de Bienestar Animal temporal del GAD Municipal del cantón Macará.

CUARTA. - En el plazo de 180 días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los tenedores deberán registrar a sus mascotas en la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, serán sujetos de sanción los tenedores que no cumplan con esta acción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de transcurridos noventa días, contados a partir de su aprobación en segundo debate. En este periodo de tiempo la **Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP**, conjuntamente con la Jefatura de Relaciones Públicas, realizarán campañas de socialización del contenido de este instrumento en toda la jurisdicción cantonal e incluso a través de medios telemáticos.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidos.

ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ

EDWIN GEOVANNY JARAMILLO LOAIZA

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, la "**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MACARÁ",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 05 de octubre y 30 de noviembre del año 2022.

EDWIN GEOVANNY JARAMILLO LOAIZA

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente la **"ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MACARÁ"**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 7 de febrero de 2023

Abg. Edwin Giovanny Jaramillo Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: **"ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN",** Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 7 de febrero de 2023

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**. – Macará, a los 7 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MACARÁ".** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los 7 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente instrumento requiere adecuar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), para legalizar el funcionamiento y la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, como entidades complementarias de seguridad municipal, y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República, COESCOP y demás leyes conexas vigentes.

En contexto, de la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de los GAD Municipales y Metropolitanos, la Asamblea Nacional dentro de sus atribuciones aprobó el COESCOP, mismo que dispone la ejecución de una aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, estableciendo que deben normarse los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Control Municipales o Metropolitanos.

Este proyecto requiere acoplar la normativa del COESCOP, para legitimar y fortalecer la estructura, organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinaria del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, a los múltiples cambios introducidos en la Legislación Nacional.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, requiere establecer un modelo orgánico funcional administrativo, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas establecidas, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta el GAD Portoviejo, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano alineados al Plan Portoviejo 2035.

La necesidad de establecer los parámetros generales para el ingreso, profesionalización, formación continua, régimen disciplinario, evaluación y los ascensos, con el fin de garantizar, normar y ejecutar actividades y procesos administrativos en el servicio que se brinda a la comunidad por parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Portoviejo. La necesidad de considerar dentro del presupuesto anual institucional, los recursos económicos para las mejoras de la gestión administrativa y operativa con las bases en el Plan de carrera, Reglamento de régimen administrativo disciplinario, reglamento de uniformes, insignias de jerarquía y distintivos institucionales, reglamento

para el porte y usos de armas y tecnologías no letales y equipos de protección, reglamento de instrucción formal, reglamento de evaluación, instrumentos técnicos que fundamentarán el marco legal del proyecto de ordenanza municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República, expresa "el deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Norma Suprema, instituye que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. "2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que, "las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situaciónde riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 83, numeral 4 de la Constitución de la República, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 84 de la Norma Suprema, establece que "la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, el artículo 226 de la Carta Suprema, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personasque actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, a eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema, determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral 2 establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la Republica, indica que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de lospoderes públicos.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta lo siguiente: "Por autonomía política se entenderá la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de impulsar procesos y formas de desarrollo acordes con su historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, para lo cual dispondrá de plena facultad normativa y de ejecución en el ámbito de sus competencias; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección de autoridades mediante votación universal, directa y secreta; y el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados de organización, de gestión de sus recursos

humanos y materiales para el cumplimiento de sus responsabilidades. La autonomía financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se expresa en recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condicioneslos recursos que les corresponde de su participación en el Presupuesto Generaldel Estado, así como su capacidad de generar y administrar sus propios recursos";

Que, Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del COOTAD, manifiesta: en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 del COOTAD, manifiesta: en sus literales q) "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (…) s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley";

Que, el artículo 338 del COOTAD, determina como debe organizarse administrativamente cada Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines yel ejercicio de sus competencias de manera desconcentrada, logrando la gestión eficiente, eficaz y económica de sus competencias, para lo que elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de sus circunscripciones territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 354 del COOTAD, establece que "(…) En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras(…)";

Que, el artículo 597 del COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, discutió y aprobó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplementario 19 de 21 de junio de 2017;

Que, el artículo 1 del COESCOP, regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del COESCOP, en su numeral 5 señala "Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: literal a) Cuerpos de Control Municipal o Metropolitana;

Que, el artículo 4 del COESCOP, manifiesta: "Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la Ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";

Que, el artículo 218 del COESCOP, indica que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas conel control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 244 del COESCOP, determina que: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";

Que, el artículo 267 del COESCOP, determina que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos

de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el artículo 268 del COESCOP, manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución, operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece "Propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento ydesarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su último inciso señala que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre el principio de las remuneraciones del sector publico determina que: "Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia preservando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración";

Que, la Resolución Administrativa No. GADMP2017ALCRES 0119 del 12 de septiembre de 2017, resolvió en su artículo 3 sustituir en el Manual de Puestos y Régimen Remunerativo del GAD Portoviejo, la denominación de los siguientes puestos: Director de Seguridad y Policía Municipal por Director de Seguridad y de Agentes de Control Municipal, Especialista de Seguridad y Policía Municipal por Especialista de Seguridad y de Agentes de Control Municipal, Policía Municipal porAgente de Control Municipal.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-084 del 15 de noviembre de 2020, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, dentro del trámite de cambio de régimen laboral a Código de Trabajo por la inconstitucionalidad de las enmiendas, en su parte pertinente señala: *"numeral 3. En cuanto a los 44 servidores con denominaciones de puestos de: Agentes de Control Municipal, Comandante de Compañía, Rescatista Acuático,no es procedente realizar el cambio de régimen laboral, siendo de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano regular este proceso conforme la normativa legal vigente, en virtud de que se encuentran dentro del ámbito del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana yOrden Público – COESCOP"*

En uso de las competencias y atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP)

Art. 1.- *Incorpórese dentro del Código Municipal Libro 1 Componente Institucional en el Título V "CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL", el siguiente Capítulo Innumerado:*

"CAPÍTULO INNUMERADO (…)
APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Art. Innumerado (1).- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto legitimar y fortalecer la estructura, organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinaria del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Art. Innumerado (2).- Ámbito.- El presente instrumento rige para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberán enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley, en lo que establece la Constitución de la República, normativa orgánica, la presente ordenanza y las normas establecidas por el órgano rector nacional

Art. Innumerado (3).- Naturaleza.- Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito decompetencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público;prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Art. Innumerado (4).- Principios.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, se regirá por los siguientes principios:

a) Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

b) Eficacia: La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;

c) Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;

d) Transparencia: Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social;

e) Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;

f) Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;

g) Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;

h) Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;

i) Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;

j) Coordinación: Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana;

k) Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional deSeguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones;

SECCIÓN II
AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Art. Innumerado (5).- Definición.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, es un organismo de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Art. Innumerado (6).- Finalidad.- En el marco de las competencias y funciones reguladas por esta Ordenanza, las actividades de los cuerpos de agentes de control municipal tendrán los siguientes fines:

a) Carrera.- Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que integran el Cuerpo de Agentes de Control Municipal conforme lo previsto en el COESCOP.

b) Jerarquía.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, la presente ordenanza y conforme lo previsto en el COESCOP.

c) Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución y la ley.

d) **Grado.-** Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras del Cuerpo de agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo y señalado en la presente Ordenanza.

e) **Cargo.-** El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

f) **Aspirante.-** Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el Ingreso del Cuerpo de Agentesde Control Municipal. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación requerido y haber cumplido con todos los requisitos Regales para el ingreso, así como haber formalizado el correspondiente nombramiento provisional a periodo de prueba correspondiente, las y los aspirante no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

Art. Innumerado (7).- Cumplimiento.- El servidor o servidora que forme parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, deberá cumplir con el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia al inciso anterior. A la falta de personas que cumplan con los requisitos legales, para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior. Por ningún concepto se destinará a la o el servidor de la entidad de seguridad a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostenta.

Art. Innumerado (8).- Circunstancias.- Las circunstancias del cargo, será de tres clases:

a) Titular: Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la Ley.

b) Subrogante: Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la Ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.

c) Encargado: Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre el titular; conforme lo determinado en el artículo 13 del COESCOP.

SECCIÓN III
DIRECCIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. Innumerado (9).- Definición.- La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, o quien haga sus veces, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico Drogas, en todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la LeyOrgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines, Procedimiento de Gestión de Seguridad, Código de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, Plan de Desarrollo Portoviejo 2035 y los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios nacionales e Internacionales; y, cuando sean del beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Los ingresos complementarios se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo, de acuerdo a la disposición reformatoria segunda del COESCOP.

Art. Innumerado (10).- Valores.- Los valores institucionales rigen la conducta de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, manifestando la identidad y misión institucional en conformidad a lo establecido en el Plan Portoviejo 2035. Para el desempeño de las competencias y funciones, las y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, deberán observar los siguientes valores:

a) Integridad.- Porque actuamos siempre apegados a los valores de la rectitud, la honestidad, la verdad y la justicia, tanto para nuestro trato con los demás como para con nosotros mismos.

b) Responsabilidad.- Porque somos conscientes de las consecuencias de cada uno de nuestros actos, entendiendo que estos no deben afectar de forma negativa a nadie.

c) Equidad.- Porque tenemos la capacidad de considerar a los otros de formasiguales, en miras siempre de ser justos y equilibrados en la distribución de los derechos y oportunidades de los otros.

d) Vocación de servicio.- Porque poseemos permanentemente la intención de solidarizarnos con los demás, sean conocidos o no.

e) Honestidad.- Porque nos comportamos de manera coherente con lo que sentimos y pensamos.

f) Resiliencia.- Porque tenemos la capacidad de hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas e incluso transformarnos por ellas.

g) Compromiso.- Porque sentimos como propios los objetivos de nuestro gobierno local y nos sentimos parte de la transformación y bienestar de nuestro cantón.

h) Apertura al cambio.- Porque tenemos la capacidad de enfrentar con mente abierta los cambios y oportunidades que se nos presentan como renovaciones que nos permitirán alcanzar nuestras metas.

i) Excelencia.- Porque hacemos las cosas bien sin ninguna excusa, y buscamos medios o estrategias para ser mejores.

j) Sentido de pertenencia. - Porque amamos a nuestro cantón, a nuestra tierra, y vibramos con cada logro de nuestro territorio.

Art. Innumerado (11).- Características.- La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el COESCOP;

2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;

3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteges a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;

4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;

5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;

6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;

8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;

9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;

10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un supe en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,

12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan.

La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la Ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

Art. Innumerado (12).- Fines.- En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el COESCOP, la Dirección y quien hiciere sus veces del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá los siguientes fines:

1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;

2. Prevenir la comisión de infracciones;

3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso;

4. Proteger a las máximas autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo;

5. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y,

6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

7. Supervisor la seguridad privada en las instalaciones municipales.

Art. Innumerado (13).- Dotación de Bienes y Equipamiento.- Para el funcionamiento de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, o quien haga sus veces, se asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas no letales, vehículos,motos y demás requerimientos necesarios.

Art. Innumerado (14).- Competencias.- Las competencias de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, o quien haga sus veces, están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional articulada a la política del Plan Nacional de Seguridad Integral, en materia de prevención disuasión, vigilancia y control del espacio público del cantón Portoviejo y sus Parroquias.

Art. Innumerado (15).- Objetivos.- Además de ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del GAD Portoviejo y su actuación se enmarcará en las siguientes funciones:

a) Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las unidades administrativas del GAD Portoviejo, empresas públicas y demás entidades adscritas del ámbito de seguridad ciudadana y orden público;

b) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de levantamiento de información, inteligencia, contrainteligencia y seguridad para los planes y operaciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia;

d) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

e) Brindar seguridad a los bienes públicos municipales y autoridades municipales como también en los eventos organizados por el GAD Portoviejo;

f) Brindar apoyo en coordinación con las unidades y organismos técnicos de vigilancia, intervención y control de las actividades ambientales;

g) Apoyar a la gestión de riesgos y gestión ambiental, en coordinación con los organismos competentes;

h) Coordinar y controlar el servicio de guardianía de la institución;

i) Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes;

j) Apoyar a la seguridad integral, mediante la coordinación con las autoridades de la Policía Nacional, para que éstos puedan aprehender a los ciudadanos que se encuentren en delito flagrante;

k) Apoyar y coordinar a los centros educativos públicos y privados a través de actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas;

l) Elaborar proyectos e instrumentos normativos competentes a su área; y,

m) Las demás competencias que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

Art. Innumerado (16).- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, tendrán las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;

b) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

c) Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;

d) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;

e) Brindar información y seguridad turística;

f) Brindar apoyo a los procesos de vinculación comunitaria;

g) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;

h) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;

i) La protección en seguridad a la máxima autoridad del GAD Portoviejo; y,

j) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con lo estipulado en el COESCOP y la presente ordenanza.

SECCIÓN IV
ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Art. Innumerado (17).- Estructura de carrera.- La estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, es la que se detalla a continuación:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces.
Técnico Operativo	Coordinación Operativa	Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 3
		Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2
		Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1
	Supervisión Operativa	Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 3
		Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2
		Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 3
		Agente de Control Municipal 2
		Agente de Control Municipal 1

Art. Innumerado (18).- Servicio institucional.- Los Agentes de Control Municipal tendrán el siguiente servicio institucional que será hasta un máximo de treinta (30) años, necesario para su retiro voluntario conforme a la Constitución y la Ley.

Art. Innumerado (19).- Niveles de gestión.- Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

Nivel Estratégico.- Estará integrado por:

a. Alcalde o Alcaldesa Municipal

b. Director de Seguridad y Control Territorial, o quien haga sus veces.

Nivel Directivo.- Está integrado por:

a. Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, o quien haga sus veces.

Nivel Técnico Operativo.- Estará integrado por:

a. Inspectores (as) del Cuerpo de Agentes de Control Municipal

b. Sub-inspectores (as) del Cuerpo de Agentes de Control Municipal

c. Agentes de Control Municipal

Art. Innumerado (20).- Nivel estratégico.- El rol del nivel estratégico corresponde a la dirección estratégica, política y administrativa representada por el Director de Seguridad y Control Territorial, o quien haga sus veces, del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, quien deberá disponer y coordinar la conducción de manto al Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. Innumerado (21).- Conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, o quien haga sus veces.

Art. Innumerado (22).- Coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Inspectores del Cuerpo deAgentes de Control Municipal.

Art. Innumerado (23).- Supervisión operativa.- El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Subinspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. Innumerado (24).- Ejecución operativa.- El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control Municipal.

SECCIÓN V
ORDEN JERÁRQUICO

Art. Innumerado (25).- Alcalde o alcaldesa.- Es la máxima autoridad de las entidades complementarias de seguridad municipales, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión y nombrará a los directores estratégicos.

Art. Innumerado (26).- Funciones.- Entre otras ejercerá las siguientes funciones:

a) Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

b) Nombrar al Director (a) del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

c) Nombrar de una terna de servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel técnico operativo – supervisión operativa, al Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. Innumerado (27).- Director de seguridad y control territorial.- Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Ejecutará y dará operatividad a las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el ente rector nacional y local, a más de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Estatuto Orgánico Funcional Institucional.

Art. Innumerado (28).- Coordinador del cuerpo de agentes de control municipal.- Es el responsable de garantizar el orden, control, seguridad y uso adecuado de los espacios púbicos, además de la planificación y manejo administrativo y operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal dentro del cantón Portoviejo, y sus parroquias.

Art. Innumerado (29).- Funciones.- Tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de servidores y servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Municipal a su cargo, en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficiente y eficaz;

2. Designar al personal bajo su mando los diferentes servicios que presta el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con base a parámetros de

asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativas correspondientes;

3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades de parte del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

4. Informar semestralmente a la máxima autoridad del nivel directivoestratégico sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal que conforma el Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

5. Tomar conocimiento de los incumplimientos disciplinarios del Cuerpo de Agente de Control Municipal de acuerdo a la normativa que los rige, con el fin de instrumentar el régimen disciplinario conforme lo señala el debido proceso; y,

6. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos y normativa legal vigente.

Art. Innumerado (30).- Inspector del cuerpo de agentes de control municipal 3.- Es el servidor o servidora con el grado más alto del nivel técnico de coordinación operativa del Cuerpo de Agentes Control Municipal y permanecerá en el cargo por tres (3) años. Se encargará de administrar las zonas asignadas y supervisar la gestión operativa de los Inspectores 2 y 1; y Subinspectores 3,2,1 y Agentes Control Municipal 3,2,1. Así como también de la supervisión, distribución de personal, dirección de eventos planificados y de emergencia, subordinado al Coordinador de Seguridad y Agentes de Control Municipal. Su designación será otorgada conforme el Plan de Carrera señalado en la presente ordenanza.

Art. Innumerado (31).- Funciones.- Las funciones del Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 3, son las siguientes:

1. Diseñar y actualizar el sistema de Evaluación de Desempeño y Gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en la cual se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.

2. Coordinar con los Inspectores 2,1 y Subinspectores 3,2, 1 bajo su mando, el desarrollo, supervisión y ejecución operativa respecto de los procesos de control de los espacios públicos en la circunscripción territorial que corresponde.

3. Elaboración y suscripción de la orden de servicio diaria del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

4. Elaborar la planificación operativa de control en las zonas consideradas de mayor incidencia en el Cantón.

5. Ejecutar la formación, lectura de la orden de servicio y revisión del personal de menor jerarquía antes de asignar el servicio.

6. Informar al Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal el cometimiento de infracciones y faltas administrativas por parte del personal de menor jerarquía.

7. Elaborar informes y/o partes de novedades dirigidos al Coordinador de seguridad y Agentes de Control Municipal.

8. Las demás funciones asignadas por el Director, la ley y el GAD municipal.

Art. Innumerado (32).- Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2.- Es la autoridad de nivel técnico de coordinación operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el tiempo de permanencia en el grado es de tres (3) años, su designación será conforme el Plan de Carrera señalado en la presente ordenanza.

Art. Innumerado (33).- Funciones.- Las funciones del Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2 son las siguientes:

1. Diseñar y actualizar el sistema de formación especializada y la capacitación, en el área de conocimientos de: derechos humanos, principios y garantías constitucionales, doctrina democrática de la seguridad ciudadana, y otros relacionados con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

2. Coordinar con los Inspectores 3 y 1, y Subinspectores 3,2, 1 bajo su mando, el desarrollo, supervisión y ejecución operativa respecto de los procesos de control de los espacios públicos en la circunscripción territorial que corresponde.

3. Elaboración y suscripción de la orden de servicio diaria del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

4. Elaborar la planificación operativa de control en las zonas consideradas de mayor incidencia en el Cantón.

5. Ejecutar la formación, lectura de la orden de servicio y revisión del personal de menor jerarquía antes de asignar el servicio.

6. Informar al Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal el cometimiento de infracciones y faltas administrativas por parte del personal de menor jerarquía.

7. Elaborar informes y/o partes de novedades dirigidos al Coordinador de seguridad y Agentes de Control Municipal.

8. Las demás funciones asignadas por el Director, la ley y el GAD municipal.

Art. Innumerado (34).- Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1.- Es la autoridad de nivel técnico de coordinación operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el tiempo de permanencia en el grado es de tres (3) años, su designación será conforme el Plan de Carrera señalado en la presente ordenanza.

Art. Innumerado (35).- Funciones.- Las funciones del Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1 son las siguientes:

1. Diseñar, actualizar y socializar los reglamentos de régimen administrativo disciplinario; de uniformes, insignias y jerarquías; de instrucción formal; porte y uso de armas de tecnologías no letales y equipos de protección.

2. Coordinar con los Inspectores 3 y 2, y Subinspectores 3,2, 1 bajo su mando, el desarrollo, supervisión y ejecución operativa respecto de los procesos de control de los espacios públicos en la circunscripción territorial que corresponde.

3. Elaboración y suscripción de la orden de servicio diaria del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

4. Elaborar la planificación operativa de control en las zonas consideradas de mayor incidencia en el Cantón.

5. Ejecutar la formación, lectura de la orden de servicio y revisión del personal de menor jerarquía antes de asignar el servicio.

6. Informar al Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal el cometimiento de infracciones y faltas administrativas por parte del personal de menor jerarquía.

7. Elaborar informes y/o partes de novedades dirigidos al Coordinador de seguridad y Agentes de Control Municipal.

8. Las demás funciones asignadas por el Director, la ley y el GAD municipal.

Art. Innumerado (36).- Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 3.- Es el servidor de nivel técnico de supervisión operativa del Cuerpo de Agentes de Control

Municipal, el tiempo de permanencia en el grado es de tres (3) años, su designación será conforme el Plan de Carrera señalado en la presente ordenanza.

Art. Innumerado (37).- Funciones.- Las funciones del Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 3 son las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar el Plan Anual de entrenamiento y rendimiento físico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal para el óptimo desempeño de sus funciones en el territorio.

2. Coordinar con los Subinspectores 2,1 y Agentes de Control Municipal 3,2 y 1 bajo su mando el desarrollo, supervisión y ejecución operativa respecto a los procesos de control de los espacios públicos en la circunscripción territorial asignados.

3. Dar cumplimiento a la orden de servicio diaria del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

4. Ejecutar las respectivas notificaciones mediante actas de verificación al presunto infractor de acuerdo a los procedimientos legales pertinentes.

5. Coordinar y gestionar las necesidades del personal de la zona a su cargo

6. Evaluar las actividades y la permanencia del personal en los puntos asignados de la zona a su cargo.

7. Elaborar partes informativos sobre los eventos de relevancia acontecidos en su sector para toma de decisiones.

8. Elaborar un informe a su superior inmediato sobre el registro estadístico del personal de menor jerarquía bajo su mando, sobre todas las incidencias, infracciones y novedades.

9. Brindar apoyo en los operativos institucionales, interinstitucionales, y/o multidisciplinarios de acuerdo a las competencias otorgadas por la ley que las rige.

10. Supervisar, monitorear, asistir y rescatar víctimas en medios acuáticos en superficies y bajo el agua, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley.

11. Las demás funciones asignadas por el Director, la ley y el GAD municipal.

Art. Innumerado (38).- Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2.- Es el servidor de nivel técnico de supervisión operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el tiempo de permanencia en el grado es de tres (3) años, su designación será conforme el Plan de Carrera señalado en la presente ordenanza.

Art. Innumerado (39).- Funciones.- Las funciones del Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2 son las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar el Plan Anual de Seguridad y Salud Ocupacional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal para controlar el óptimo desempeño de sus funciones en el territorio.
2. Coordinar con los Subinspectores 3,1 y Agentes de Control Municipal 3,2 y 1 bajo su mando el desarrollo, supervisión y ejecución operativa respecto a los procesos de control de los espacios públicos en la circunscripción territorial asignados.
3. Dar cumplimiento a la orden de servicio diaria del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
4. Ejecutar las respectivas notificaciones mediante actas de verificación al presunto infractor de acuerdo a los procedimientos legales pertinentes.
5. Coordinar y gestionar las necesidades del personal de la zona a su cargo
6. Evaluar las actividades y la permanencia del personal en los puntos asignados de la zona a su cargo.
7. Elaborar partes informativos sobre los eventos de relevancia acontecidos en su sector para toma de decisiones.
8. Elaborar un informe a su superior inmediato sobre el registro estadístico del personal de menor jerarquía bajo su mando, sobre todas las incidencias, infracciones y novedades.
9. Brindar apoyo en los operativos institucionales, interinstitucionales, y/o multidisciplinarios de acuerdo a las competencias otorgadas por la ley que las rige.
10. Supervisar, monitorear, asistir y rescatar víctimas en medios acuáticos en superficies y bajo el agua, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley.
11. Las demás funciones asignadas por el Director, la ley y el GAD municipal.

Art. Innumerado (40).- Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1.- Es el servidor de nivel técnico de supervisión operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el tiempo de permanencia en el grado es de tres (3) años, su designación será conforme el Plan de Carrera señalado en la presente ordenanza.

Art. Innumerado (41).- Funciones.- Las funciones del Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1 son las siguientes:

1. Mantener el registro y custodia de los bienes incautados provisionalmente a la ciudadanía por el incumplimiento de ordenanzas municipales.

2. Elaborar y ejecutar el plan de inducción destinado para el personal nuevo que ingresa al Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

3. Coordinar con los Subinspectores 2 y 3; y, Agentes de Control Municipal 3,2 y 1 bajo su mando el desarrollo, supervisión y ejecución operativa respecto a los procesos de control de los espacios públicos de la circunscripción territorial asignado.

4. Dar cumplimiento a la orden de servicio diaria del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

5. Ejecutar las respectivas notificaciones mediante actas de verificación al presunto infractor de acuerdo a los procedimientos legales pertinentes.

6. Coordinar y gestionar las necesidades del personal de la zona a su cargo

7. Evaluar las actividades y la permanencia del personal en los puntos asignados de la zona a su cargo.

8. Elaborar partes informativos sobre los eventos de relevancia acontecidos en su sector para toma de decisiones.

9. Elaborar un informe a su superior inmediato sobre el registro estadístico del personal de menor jerarquía bajo su mando, sobre todas las incidencias, infracciones y novedades.

10. Brindar apoyo en los operativos institucionales, interinstitucionales, y/o multidisciplinarios de acuerdo a las competencias otorgadas por la ley que las rige.

11. Supervisar, monitorear, asistir y rescatar víctimas en medios acuáticos en superficies y bajo el agua, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley.

12. Las demás funciones asignadas por el Director, la ley y el GAD municipal.

Art. Innumerado (42).- Agente de Control Municipal 3.- Es el servidor de nivel técnico de ejecución operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el tiempo de permanencia en el grado será de cuatro (4) años. Su labor es garantizar el control del buen uso de los espacios públicos, en eventos generales, especiales y emergentes, brindar apoyo a los Agentes de Control Municipal 2 y 1; su designación será conforme el Plan de Carrera señalado en la presente ordenanza.

Art. Innumerado (43).- Funciones.- Las funciones del Agente de Control Municipal 3 son las siguientes:

1. Ejecutar el control del cumplimiento de los parámetros legales inherentes a garantizar el buen uso de los espacios públicos en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.

2. Ejecutar los procedimientos y protocolos de acuerdo al plan operativo inherentes a garantizar la seguridad, vigilancia, infraestructura municipal y el buen uso de los espacios públicos.

3. Apoyar a los subinspectores 3, 2 ,1 en las respectivas notificaciones mediante actas de verificación al presunto infractor de acuerdo a los procedimientos legales pertinentes.

4. Elaborar partes informativos sobre los eventos acontecidos en el sector asignado.

5. Apoyar en los operativos especiales, ordinarios, extraordinarios, emergentes y control de acuerdo a sus competencias.

6. Supervisar las actividades de los Agentes de Control Municipal 2 y 1.

7. Custodiar uniformes, equipos de protección y demás bienes asignados para su trabajo diario.

8. Las demás funciones asignadas por el Director, la ley y el GAD municipal.

Art. Innumerado (44).- Agente de Control Municipal 2.- Es el servidor de nivel técnico de ejecución operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el tiempo de permanencia en el grado será de cuatro (4) años. Su labor es garantizar el control del buen uso de los espacios públicos, en eventos generales, especiales y emergentes, brindar apoyo a los Agentes de Control Municipal 1; su designación será conforme el Plan de Carrera señalado en la presente ordenanza.

Art. Innumerado (45).- Funciones.- Las funciones del Agente de Control Municipal 1 son las siguientes:

1. Ejecutar el control del cumplimiento de los parámetros legales inherentes a garantizar el buen uso de los espacios públicos en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.

2. Ejecutar los procedimientos y protocolos de acuerdo al plan operativo inherentes a garantizar la seguridad, vigilancia, infraestructura municipal y el buen uso de los espacios públicos.

3. Apoyar a los subinspectores 3, 2 ,1 en las respectivas notificaciones mediante actas de verificación al presunto infractor de acuerdo a los procedimientos legales pertinentes.
4. Elaborar partes informativos sobre los eventos acontecidos en el sector asignado.
5. Apoyar en los operativos especiales, ordinarios, extraordinarios, emergentes y control de acuerdo a sus competencias.
6. Supervisar las actividades de los Agentes de Control Municipal 1.
7. Custodiar uniformes, equipos de protección y demás bienes asignados para su trabajo diario.
8. Las demás funciones asignadas por el Director, la ley y el GAD municipal.

Art. Innumerado (46).- Agente de Control Municipal 1.- Es el servidor de nivel técnico de ejecución operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el tiempo de permanencia en el grado será de cuatro (4) años. Su labor es garantizar el control del buen uso de los espacios públicos, en eventos generales, especiales y emergentes.

Art. Innumerado (47).- Funciones.- Las funciones del Agente de Control Municipal 1 son las siguientes:

1. Ejecutar el control del cumplimiento de los parámetros legales inherentes a garantizar el buen uso de los espacios públicos en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.
2. Ejecutar los procedimientos y protocolos de acuerdo al plan operativo inherentes a garantizar la seguridad, vigilancia, infraestructura municipal y el buen uso de los espacios públicos.
3. Apoyar a los subinspectores 3, 2 ,1 en las respectivas notificaciones mediante actas de verificación al presunto infractor de acuerdo a los procedimientos legales pertinentes.
4. Elaborar partes informativos sobre los eventos acontecidos en el sector asignado.
5. Apoyar en los operativos especiales, ordinarios, extraordinarios, emergentes y control de acuerdo a sus competencias.
6. Custodiar uniformes, equipos de protección y demás bienes asignados para su trabajo diario.
7. Las demás funciones asignadas por el Director, la ley y el GAD municipal.

SECCIÓN VI
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. Innumerado (48).- Agentes de control municipal.- Constituye el sistema mediante el cual se regula la convocatoria, selección, formación, ingreso, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Art. Innumerado (49).- Permanencia.- El tiempo de permanencia en el grado por los Agentes de Control Municipal del GAD Portoviejo, será en función al tiempo de cada uno de los grados, considerando: a) edad requerida para el ingreso; y, b) años de servicio de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS DE SERVICIO
Directivo	Conducción y Mando	Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces.	Profesional de libre nombramiento o Remoción.
Técnico Operativo	Coordinación Operativa	Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 3	3 años
		Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2	3 años
		Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1	3 años
	Supervisión Operativa	Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 3	3 años
		Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2	3 años
		Subinspector del Cuerpo de Agentes	3 años

		de Control Municipal 1	
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 3	4 años
		Agente de Control Municipal 2	4 años
		Agente de Control Municipal 1	4 años

Art. Innumerado (50).- Solicitud de vacantes.- El GAD Portoviejo, con base en la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad y Control Territorial, o quien haga sus veces, determinará en función de sus necesidades y recursos disponibles, el número de vacantes que ocupará cada grado del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. Innumerado (51).- Evaluación.- La evaluación de desempeño y gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Portoviejo es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.

El Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 3, conforme a sus funciones que le compete y bajo la supervisión del Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Director de Seguridad y Control Territorial, o quien haga sus veces, diseñará y actualizará el Reglamento relacionado con las normas de evaluación de desempeño para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño de conformidad con la normativa legal vigente que los rige.

Art. Innumerado (52).- Estabilidad.- La estabilidad laboral en el cargo del personal que conforma el Cuerpo de Agentes de Control Municipal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberánsometerse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

Según la necesidad institucional requerida, las pruebas integrales de control y confianza podrán ser técnicamente elaboradas y autorizadas por el Ministerio Rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, considerando el perfil de riesgos de cada puesto; estas pruebas podrán también ser diseñadas por el Director de Seguridad y Control Territorial, o quien hiciere sus veces, en conjunto con el Coordinador del Cuerpo

de Agentes de Control Municipal y autorizadas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.

En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, el personal que conforma el Cuerpo de Agentes de Control Municipal tendrán la opción de volver a presentarse a rendir las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza, en un lapso no mayor a noventa días.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Dirección de Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios idóneos.

Art. Innumerado (53).- De los ascensos.- El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por el COESCOP y demás normativa vigente para el efecto. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, o su delegado del GAD Portoviejo, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

Art. Innumerado (54).- Requisitos.- El ascenso de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista el correspondiente vacante orgánico y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en funciones;

b) Presentar la declaración patrimonial juramentada;

c) Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;

d) Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;

e) Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; y,

f) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el Reglamento de ascensos que para el efecto emita la Dirección de Seguridad y Control Territorial o quien haga sus veces, previa autorización de la máxima autoridad municipal, lo cual se observará las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

Art. Innumerado (55).- Comisión de Calificaciones y ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos, es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo, estará conformado por:

a) El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;

b) Director de Seguridad y Control Territorial o quien haga de sus veces;

c) El Coordinador del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

d) El Procurador Síndico Municipal que actuará en calidad de secretario; con voz pero sin voto.

Los funcionarios de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, no podrán tener conflictos de interés con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. Innumerado (56).- Proceso de ascenso.- Los Agentes de Control Municipal que cumplan con los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición. La Comisión de Calificaciones y Ascensos, evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes de control municipal, conforme al Reglamento de Ascensos, Reconocimientos y Condecoraciones.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma, conforme lo determinado en la ley.

Art. Innumerado (57).- Reglamentación.- Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos emitidos por la Dirección de Seguridad y Control Territorial, o quien haga sus veces, COESCOP y la presente ordenanza y demás normativas vigentes para el efecto.

SECCIÓN VII
CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO

Art. Innumerado (58).- Convocatoria.- La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución, la ley, la presente ordenanza, manual de puestos y escala remunerativa institucional y sus reglamentos. Corresponde a la máxima autoridad municipal, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Control Territorial o quien haga sus veces y la Dirección de Talento Humano, efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición para acceder a la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos en el Manual de Puestos y Escala Remunerativa Institucional, reglamentos y procedimientos institucionales, las señaladas en el COESCOP, LOSEP y demás determinadas en la normativa legal vigente que rige a estos procesos.

Art. Innumerado (59).- Selección.- Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de Talento Humano que se deben satisfacer. La selección del personal se realizará conforme al perfil del puesto establecido en el Manual de Puestos y Escala Remunerativa Institucional. Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar dentro del Cantón Portoviejo.

Art. Innumerado (60).- Procedimiento.- La Dirección de Talento Humano, efectuará el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Agentes de Control Municipal (1):

a) Solicitar autorización a la máxima autoridad para el inicio del proceso.

b) Publicación de la Convocatoria.

c) Ejecución del proceso de selección de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. Innumerado (61).- Formación.- Se entenderá como formación al ingreso de aspirantes a los cursos de formación en el proceso de preselección para Agentes de Control Municipal (1) uno.

Art. Innumerado (62).- Requisitos.- Los requisitos para poder acceder a los cursos de formación de aspirantes a Agente de Control Municipal (1), a más de los exigidos por la Ley que regula el servicio público, son los siguientes:

a) Ser ecuatoriano;

b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;

c) Tener título de bachiller en cualquier especialidad;

d) Solicitud escrita que contenga la motivación para el ingreso como aspirante a Agente de Control Municipal (1);

e) Aprobar el examen de aptitud determinado por la Dirección de Seguridad y Control Territorial o quien haga sus veces;

f) En caso de personal femenino, no deberá encontrarse en estado de gravidez;

g) Aprobar los exámenes de selección psicológico, académico, médico, aptitudes físicas, y entrevista personal;

h) Tener una edad comprendida entre los 18 y 24 años 11 meses a la fecha de inicio del curso de aspirantes;

i) No estar incurso en prohibiciones legales para trabajar en el sector público;

j) No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;

k) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar;

l) Los demás dispuestos por la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Art. Innumerado (63).- Prohibición.- Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral ni dependencia alguna, no generarán derechos ni obligaciones laborales o administrativas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

SECCIÓN VIII
DE LAS REMUNERACIONES Y JORNADAS DE TRABAJO

Art. Innumerado (64).- Remuneración.- La escala remunerativa para el personal bajo el régimen laboral del COESCOP, será acorde a la Escala Remunerativa Municipal establecida por el GAD Portoviejo.

Art. Innumerado (65).- Jornada laboral.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en cumplimiento de sus funciones laborarán en horario de trabajo especial. Si por necesidad institucional se requiera de la implementación de nuevos horarios de trabajo, estos deberán ser tramitados ante el Ministerio de Trabajo, para la respectiva aprobación como ente rector.

Art. Innumerado (66).- Licencias, comisiones y permisos.- Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, podrán acceder a licencias, comisiones de servicio y permisos, previstos en la ley que regula el servicio público. Por razones de necesidad operativa institucional, debidamente motivadas y autorizadas por la autoridad nominadora o su delegado, podrá restringir o limitar la autorización.

Art. Innumerado (67).- De los uniformes.- Las especificaciones de los uniformes de los Agentes de Control Municipal, serán elaboradas tomando en cuenta el riesgo laboral y la protección integral de la salud, considerando las diferencias climáticas y definir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores, quienes utilizarán colores distintos a los establecidos para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Considérese el Régimen Especial del COESCOP, para la dotación de uniformes a los Agentes de Control Municipal, a través de los procesos de contratación y adquisición por parte de la Dirección de Seguridad y Control Territorial o quien haga sus veces, en coordinación de la Dirección de Talento Humano, con su respectiva partida presupuestaria.

Art. Innumerado (68).- Del uso de los uniformes.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa el uso de su uniforme, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas, de lo contrario se sujetarán a las sanciones correspondientes.

Art. Innumerado (69).- Del uso del equipamiento, accesorios y armas no letales.- El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serándotados por el GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Seguridad y Control Territorialo quien haga sus veces.

Previo autorización del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, el equipamiento de armas no letales, será en base a la necesidad y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será de acuerdo al Reglamento Interno para el porte y uso de Armas y Tecnologías no Letales y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal del Cantón Portoviejo.

Art. Innumerado (70).- De los reconocimientos.- Constituyen reconocimientos a las acciones destacadas, para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores del

Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas. Las categorías de los reconocimientos son:

a) Actos relevantes; y,

b) Actos heroicos.

Estos reconocimientos podrán también ser otorgadas por instituciones públicas y privadas.

Art. Innumerado (71).- De las condecoraciones.- Se otorgarán en los diferentes niveles y grados del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento de Ascensos, Reconocimientos y Condecoraciones.

Art. Innumerado (72).- Permisos para estudios.- Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado afines a la carrera, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento; y demás procedimientos institucionales.

Art. Innumerado (73).- Cursos de capacitación, profesionalización y especialización.- El personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será capacitado, profesionalizado y especializado, tanto al interior de esta institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales, y extranjeras cuando exista la disponibilidad presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

La Dirección de Seguridad y Control Territorial o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección de Talento Humano, desarrollará la planificación para la formación, de conformidad con las necesidades institucionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso, de acuerdo a su nivel de gestión y grado, con el fin de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades.

Art. Innumerado (74).- Devolución de valores de capacitación.- Los servidores del cuerpo de Agentes de Control Municipal cuando no aprueben la capacitación recibida, estarán obligados a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, pudiendo dichos valores cobrarse de su correspondiente remuneración mensual.

Art. Innumerado (75).- Políticas de género.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, podrá estar conformado por personas de ambos géneros, garantizando el principio de paridad de género.

Art. Innumerado (76).- Seguros de vida.- El GAD Portoviejo, deberá contratar un seguro de vida privado para todos y cada uno de los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y garantizar su vigencia.

SECCIÓN IX
POTESTAD SANCIONADORA

Art. Innumerado (77).- Régimen disciplinario.- En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicará conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Art. Innumerado (78).- Responsabilidad disciplinaria.- La responsabilidad administrativa disciplinaria, consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores del Cuerpo de Agentes deControl Municipal. Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles. Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, podrán recurrir en vía administrativa o judicial sobre la imposición de una sanción disciplinaria, de conformidad a lo previsto en el COESCOP y demás normativa jurídica del ordenamiento jurídico.

Art. Innumerado (79).- Tipos de Faltas.- Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se clasifican en:

1. Faltas leves,
2. Faltas graves; y,
3. Faltas Muy graves.

A más de las faltas previstas en el régimen disciplinario general del COESCOP, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación y Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

SECCIÓN X
SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. Innumerado (80).- De los símbolos.- El Cuerpo de Agentes Control Municipal, tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán al referido cuerpo.

La Dirección de Seguridad y Control Territorial, o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos no previstos en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y en las leyes conexas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

SEGUNDA.- El GAD Portoviejo, podrá crear cuerpos colegiados sin personalidad jurídica, de coordinación y organización institucional, para el tratamiento de aspectos específicos relativos a su naturaleza. Estos cuerpos considerarán para su integración criterios democráticos de participación y selección.

TERCERA.- El personal operativo que conforma la Coordinación de Seguridad y Agentes de Control Municipal del GAD Portoviejo, en aplicación de las disposiciones expresas en el COESCOP, para efectos de la homologación, se lo realizará en función de los años de servicio en la institución para el ascenso al grado inmediato superior, deberán cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidas para el efecto.

CUARTA.- La Dirección de Talento Humano, deberá homologar los cargos propuestos para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme el plan de carrera establecido en la presente Ordenanza, considerando los años de servicio y remuneración, sin afectaro suspender la calidad de sus servicios.

QUINTA.- Las y los servidores municipales amparados por el Código de Trabajo, que ostenten cargos operativos relacionados a la Coordinación de Seguridad y Agentes de Control Municipal y que a la fecha de aplicación del régimen COESCOP, no se sujeten a este último régimen, podrán mantener su régimen laboral de Código de Trabajo, bajo una denominación equivalente a su cargo actual.

SEXTA.- Una vez que el Ministerio de Trabajo emita a favor del GAD Portoviejo, la resolución de cambio de régimen laboral de LOSEP al Código de Trabajo y al COESCOP, del personal que conformara el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, la Dirección

Cantonal de Planificación para el Desarrollo y la Dirección de Talento Humano, o quienes hagan sus veces, dispondrá las actualizaciones en el Estatuto Orgánico Institucional, Manual de Puestos, y demás procedimientos manuales institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de producirse la vacante de la autoridad de conducción y mando del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se encargará al funcionario de mayor antigüedad por un plazo de treinta (30) días, en el que se nombrará a su reemplazó.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano, certificará los recursos económicos mediante la certificación presupuestaria, para la aplicación del régimen laboral COESCOP a favor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Portoviejo.

TERCERA.- La Dirección de Talento Humano, procederá ante el Ministerio de Trabajo, con la ejecución del proceso de cambio de régimen laboral de los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP y Código de Trabajo, al régimen del COESCOP, para losservidores operativos de carrera, que forman parte de la Coordinación de Seguridad y Agentes de Control Municipal.

CUARTA.- La Coordinación del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en el plazo de cuatro meses, deberá elaborar para suscripción de la máxima autoridad, los respectivos reglamentos e instructivos internos, que regulen el procedimiento establecido en la presente ordenanza, de conformidad con el COESCOP.

QUINTA.- Se aplicará la homologación de perfiles, salarios e ingresos complementarios de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, hasta que el Ministerio de Gobierno junto al Ministerio de Trabajo, emitan la normativa correspondiente a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página Web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dos días del mes de febrero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
ERVIN GONZALO VALDIVIEZO SOLORZANO

Documento firmado electrónicamente
Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP), fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 27 de octubre de 2022 y 02 de febrero de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 02 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, a las 15H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP).

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 02 de Febrero de 2023.- 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP), y procédase de acuerdo a la Ley.

Firmado electrónicamente por:
ERVIN GONZALO VALDIVIEZO SOLORZANO

Documento firmado electrónicamente
Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 02 de Febrero de 2023.- 16H15.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.